

y se constituyen a este punto cuando las acciones
 sean de 300 reales en esta Plaza en el año pp. de 1700
 el infrascripto que en virtud de las comisiones de la Real
 cédula de 20 de Mayo y unidas del Reyado de Valencia
 que perteneciendo los individuos puros a distintos
 jurisdicciones, con su posesion se refiere a el ayun-
 tado de Agost. de 1700 a fin de que se cumpla con
 respecto a los puros a jurisdicciones a que pertenecen
 cada uno de los poseedores, y que respecto a los de
 la jurisd. ordinaria se cumpla con lo que se acordó
 en la Real cédula de 1700 con tales condiciones y con-
 ditiones como se expresan en la Real cédula de 1700
 por orden. Entendido el Placamiento y acordado
 por este Ayuntamiento acordado: se comparen con la
 Real cédula y se transcriba al de Valencia en con-
 tacion de su comenciamiento

Plac. facio-
 104
 Adelante p. su tras-
 lacion a Cadix.

Se dio cuenta a este Ayuntamiento de una Real cédula de
 las personas que formaban la Real cédula de trans-
 lacion en virtud de las cédulas de 1700 a el anticipo
 de docientos d. remitidos a cada una p. persona
 los cuales son del fletado de la traslacion a la Ciu-
 dad de Cadix de los pasajes que se han remitido
 de Valencia a el deposito de esta Plaza. Enten-
 dido por este Ayuntamiento acordado: se sigue
 de traslacion la individual puros bajo el

